

De: Denitt Farías Flores

Enviado el: viernes, 27 de mayo de 2022 22:12

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: COMENTARIO A PROY. DE RES. QUE INCLUYE LAS ARMAS DE FUEGO EN LISTADO QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE ALMACEN PARTICULAR DE IMPORTACION

Valparaíso, 27 de mayo de 2022

Señores

Nueva Normativa

Dirección Nacional de Aduanas

nuevanormativa@aduana.cl

PRESENTE

La Cámara Aduanera de Chile-A.G. concuerda absolutamente con el proyecto de resolución publicada anticipadamente por el Servicio Nacional de Aduanas, que tiene por objeto incluir las armas de fuego clasificadas en el Capítulo 93 del Arancel Aduanero, en listado de mercancías que no pueden ser objeto de almacén particular de importación, de lo que excluye a los consignatarios e importadores referidos en la Partida 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

Su inclusión es imprescindible en la actualidad y concordante con la ley 21.412 publicada el 25 de enero pasado que fortaleció la ley 17.798 sobre Control de Armas; con su implementación efectuada por Resolución N° 433 de 23.02.2022, de la DGMN, y con la complementación que el Servicio de Aduanas hizo del Anexo 14 del Compendio de Normas Aduaneras, incluyéndola en la nómina de las que requieren contar con visto bueno de la DGMN para su importación e internación.

Debe tenerse presente que, además de la exigencia previa a que se refiere el artículo 4 A de la ley 17.798, ésta exige en su artículo 4 que “Para fabricar, armar, transformar, importar, internar, exportar o efectuar actividades de corretaje de las armas o elementos indicados en el artículo 2° y para hacer instalaciones destinadas a su fabricación, armaduría, almacenamiento o depósito, se requerirá autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, la que se otorgará en la forma y condiciones que determine el reglamento.”.

VALPARAISO, 27 de mayo de 2022.

FELIPE SERRANO SOLAR

PRESIDENTE

CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G.